



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2022-6540-SPA-4902
No. de folio: PAOT-05-300/200--2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6540-SPA-4902**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color negro, que se encuentra al interior de un predio [ubicado en calle Cuernavaca, manzana 12, lote 2, entre la; calles guala y Zacatecas, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón] a lo intemperie, no le proporciona suficiente alimento ni agua, además tiene una herida expuesta en la cabeza y no le brindan atención médica veterinaria (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS API ICABIES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cuernavaca, manzana 12, lote 2, entre la; calles Iguala y Zacatecas, colonia Lomas de Becerra, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual responde al nombre de "La negra", misma que presentaba una masa en la zona de la cabeza, abierta y supurando.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió la persona responsable del mismo. Consecuentemente, el canino fue trasladado a una clínica para su revisión y tratamiento pertinente, quedando a resguardo de una asociación protectora de animales, para su posterior adopción responsable.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2022-6540-SPA-4902
No. de folio: PAOT-05-300/200- -2023

No obstante lo antes descrito, considerando la lesión en la cabeza que presentó el ejemplar canino en cuestión; se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la presentación de la acción penal que conforme a derecho corresponda.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual responde al nombre de “La negra”, misma que presentaba una masa en la zona de la cabeza, abierta y supurando.
 - Se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió la persona responsable del mismo. Consecuentemente, el canino fue trasladado a una clínica para su revisión y tratamiento pertinente, quedando a resguardo de una asociación protectora de animales, para su posterior adopción responsable.
 - No obstante lo antes descrito, considerando la lesión en la cabeza que presentó el ejemplar canino en cuestión; se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la presentación de la acción penal que conforme a derecho corresponda

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUME--

PRIMERO... Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Lic Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mexico- Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@naot.org.mx

2-2 2-2 2-2 2-2